



Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

ESTADO No. 001

La suscrita funcionaria del Juzgado 81° Penal Municipal con función de control de garantías notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación: 110014088081202200014

Accionante: Jorge Enrique Galeano Redondo

Accionado: Comisaria Decima De Familia De Engativa I De Bogotá

Interesada: Yulieth Maria Bohorquez Yañez

Decisión: Auto admisorio

Fecha de providencia: 1 de febrero de 2022

Número de folios: 51

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-spa-bogota/11>, por el término de un día, a partir de las doce del mediodía (12:00M) del día 3 de febrero de 2022.

JESSYCA PAOLA GÓMEZ BARBÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, por competencia **AVÓQUESE** el conocimiento de la demanda de tutela formulada por **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.384.526**, contra la **COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA I DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso dentro de la medida de protección No. 818-2018 relativa a violencia intrafamiliar, cuya demandada era Yulieth María Bohórquez Yáñez.

En ese orden, tras la lectura minuciosa del libelo, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR COMO ENTIDAD ACCIONADA la **COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA I DE BOGOTÁ**, para que se pronuncie sobre la solicitud de amparo constitucional impetrada en su contra.-

SEGUNDO: COMUNICAR esta actuación a **YULIETH MARIA BOHÓRQUEZ YAÑEZ**.

TERCERO: NEGAR la Medida Provisional incoada por el citado tutelante, atendiendo que no cumple con los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como quiera que, de acuerdo con el contenido de la documentación anexa al libelo, los sucesos acontecieron hace 4 años, de tal manera que, no es factible inferir hasta este instante procesal que le provoque un perjuicio inminente o un daño irreparable esperar 10 días para emitirse el resultado de este trámite constitucional.

Adviértase al extremo pasivo que: i. Junto con el informe que rinda deberá aportar la documentación que sustente sus afirmaciones; asimismo, le corresponderá acreditar sumariamente la calidad con la que actúa quien suscriba el informe. ii. El documento que presente se considerará rendido bajo juramento según lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y que conforme con el artículo 20 de la misma norma si este no se aporta en el término otorgado los hechos se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Para lo anterior, de conformidad con los presupuestos de índole de asunto, distancia y rapidez de los medios de comunicación inmersos en el citado art. 19, se le concederá a la entidad accionada un plazo improrrogable de 2 días hábiles para allegar a este Despacho Judicial la respuesta correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS SANTANA BALAGUERA

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Santana Balaguera

Juez

Juzgado Municipal

Penal 081 Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df020ef80efd3f1647f09d299cbe897d88981bc558d22d3c514d9f94a16e3c88**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
j81pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No 110014088081-2022- 00014.-

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias provenientes de la Oficina Judicial, indicando que fueron recibidas el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), comunicándole que se trata de Acción de Tutela, interpuesta por el señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.384.526, actuando en representación propia, en contra de contra **COMISARIA DECIMA DEFAMILIA DE ENGATIVA I DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso para los fines legales pertinentes.-

**LIRY DANIELA FURUKAWA GONZALEZ
OFICIAL MAYOR.-**



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
j81pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). –

Oficio número: 0030

SEÑORES:
REPRESENTANTE LEGAL
YULIETH MARIA BOHORQUE YAÑEZ
Carrera 53# 134A-71
Interior 5 apto 110
Edificio Capinure
Barrio Spring

REF: Acción de Tutela No. 2021-0014

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle, que mediante auto de fecha primero (01) de febrero de 2022, se dispuso:

“SEGUNDO: COMUNICAR esta actuación a YULIETH MARIA BOHÓRQUEZ YAÑEZ.”

Anexo se envía cincuenta y un (51) folios útiles y necesarios.

Se concederá un plazo improrrogable de **2 DÍAS HÁBILES** siguientes al envío del presente para allegar a este Despacho Judicial la respuesta correspondiente en **HORARIO HÁBIL.**

Cordialmente,

LIRY DANIELA FURUKAWA GONZALEZ
OFICIAL MAYOR.-

02 FEB 2022

NOTIFICACIONES VINCULACIÓN 2022-0014

Juzgado 81 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j81pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/02/2022 3:39 PM

Para: Grupo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogotá <notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

APOYO JUDICIAL DE PALOQUEMAO

Se solicita comedidamente, se realice el trámite correspondiente para la notificación a la entidad ACCIONADA y a la interesada, como quiera que no se pudo realizar la notificación por vía correo electrónico.

ACCIONADA: COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA I DE BOGOTA

Calle 71 No 73A-44

Calle 71 No. 73A - 44, Piso 2 (Boyacá Real)

Comisaria decima de familia calle 71 No 73 A 44

INTERESADA: YULIETH MARIA BOHORQUE YAÑEZ

Carrera 53# 134A-71 interior 5 apto 110 edificio Capinure

Carrera 53 N° 134 A - 71, Int 5, Apto 110, Edificio Capinure

Barrio: Spring

Así mismo, se agradece la confirmación del recibido del presente correo junto con sus anexos.

Agradezco su acostumbrada colaboración,

Atentamente,

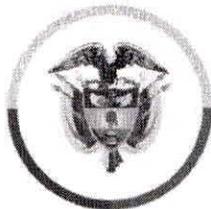
Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

j81pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 No. 18 45 Piso 5 Bloque E

Teléfono: 3751188

Turno 08:00 A.M. - 05:00 P.M



Rama Judicial
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO - BOGOTA D.C.
INFORME DE NOTIFICACION**

El día 3 Febrero / 2022 en virtud de mi función de notificador, me trasladé a la dirección ETA 53 7134A - 71 INT 5 ubicada en el Barrio SPRING teléfono _____ con el fin de realizar la diligencia de notificar el siguiente auto:

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

TUTELA No.: _____ ACTA : _____
 DESPACHO COMISORIO: _____ PROVIDENCIA: _____ OFICIO No.: _____
 FECHA DE AUDIENCIA: _____ OTROS: _____
 DESPACHO : _____

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- Dirección errada _____
- No se encuentra la persona _____
- Los datos no coinciden _____
- No existe la entidad _____
- Se niega a notificarse _____
- Cambio de Domicilio _____
- Otros _____

ASUNTO: (Sirvase hacer un relato detallado del motivo por el cual no pudo efectuar la notificación, indicando nombre y teléfono para verificar dicha información):

LAS DILIGENCIAS NO PUERON ENTREGADAS. POR CUANTO UNA VEZ ESTANDO EN LA DIRECCION CITADA Y DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR VIGILANTE EN LA RECEPCION DE DICTO ESPERANDO LLAMO AL NUMERO DEL APARTAMENTO POR EL CUAL PREGUNTO POR LA SEÑORA YUZETH MARDA BOHORQUE YAPEZ. QUE LE CONTESTARON QUE AHI NO VIVE Y QUE TAMPOCO LA CONOCEN. FECHA. 2 FEBRERO / 2022. HORA. 10.00 AM. SIN MAS DATOS.

El anterior informe lo realizo bajo gravedad de juramento.

Nombre del notificador: RODOLFO
 Firma del notificador: _____

CONTROL DE VERIFICACION

Nombre de quien recibe y verifica _____
 Fecha y Hora: _____

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE GAELANO REDONDO

ACCIONADO: COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA I DE BOGOTA

JORGE ENRIQUE GAELANO REDONDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente ante su honorable despacho me permito formular **ACCION DE TUTELA** en contra de **LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA I BOGOTA**, por la vulneración a mi derechos fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD ANTE LA LEY, entre otros**, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. El día 20 de Junio del año 2018, se constituyó audiencia pública en aras de solicitar la medida de protección en contra de la señora YULIETH MARIA BOHORQUE YAÑEZ, por los hechos de violencia familiar en contra mía.
2. Mediante auto de fecha 31 de julio de 2018 proferida por la COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA UNO se decretó entre la protección definitiva de la medida entre otras en favor mío **JORGE ENRIQUE GAELANO REDONDO**.
3. El día 06 de Agosto de 2018 la accionada solicito la nulidad de lo actuado debido a que se había presentado con anterioridad de la audiencia una excusa medica con incapacidad
4. Mediante auto de fecha 08 de Agosto de 2018 el despacho advierte "...la parte accionada advierte de una irregularidad que podría afectar el debido proceso..."
5. De la misma manera corre traslado en el término legal, y a partir de ahí es donde siento vulnerado mi derecho como quiera que nunca tuve información de auto mencionado.
6. Ahora bien, La Comisaria solicita la Notificación del auto, el cual a la fecha actual desconozco en su totalidad.

7. El día 16 de Agosto del año 2018 se convocó a una nueva audiencia en la cual por las razones expuestas en el punto anterior NO asistí, como tampoco los testigos que tenía como medio de prueba, por el desconocimiento de la misma.
8. En dicha audiencia y sin derecho a la contradicción y mi defensa, se decretó la nulidad de la audiencia, fijando fecha y hora el día 09 de Septiembre de 2018 a las (10.00 am)
9. En el expediente se evidencia las notificaciones expedidas por parte de la Comisaria de familia, las cuales nunca fui notificado para poder llevar a cabo mis pruebas y /o para presentarme a la nueva audiencia.
10. El día 09 de Septiembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de audiencia pública en acción de violencia familiar medida de protección en contra de la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ.
11. Siendo obvio no me pude presentar pues desconocía que dicha diligencia se llevaría a cabo por la falta de Notificación.
12. Finalmente La Comisaria de Familia de Engativá I procedió a levantar la medida de protección sin tener la posibilidad de presentar mis testigos ni mi defensa, en este caso me acojo al Artículo 29 de la Constitución Nacional, (debido proceso) pues si bien es cierto para ello existen recursos legales, en esta oportunidad son mis derechos fundamentales los que se han visto vulnerados, como quiera que se han generado nuevos casos de violencia familiar y al desconocer de estas actuaciones estoy totalmente desamparado por la ley.
13. Téngase en cuenta que por un error administrativo por parte de la Comisaria Decima de Familia, no pueden vulnerarse derechos de tipo constitucional y que afectan directamente a las víctimas de violencia

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido

proceso Y a la igualdad ante la ley, en razón a que han sido vulnerados por parte de la Comisaria Decima de familia Engativá I, Bogotá

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales arriba invocados.

SEGUNDA: Que se decrete la nulidad a las actuaciones realizadas sin mi derecho a la defensa.

TERCERA: de no ser posible se conceda de manera provisional la medida de protección en contra de la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑES, y se ordene a la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA I DE BOGOTA la convocatoria a una nueva audiencia de conciliación, como quiera que han continuado los actos de violencia tanto psicológicos como económicos en mi contra por parte de la señora YULIETH BOHORQUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que

el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"[5] .

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar

decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin

distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998)

IGUALDAD ANTE LA LEY.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Copia audiencia llevada el día 20 de junio de 2018
- 2) Copia de notificación auto de 31 de julio de 2018
- 3) Informe secretarial 01 de Agosto de 2018
- 4) Copia de petición de suspensión de audiencia con su respectiva incapacidad
- 5) copia de informe secretaria fecha 06 de agosto de 2018
- 6) copia de solicitud de nulidad de fecha 06 de 2018
- 7) copia de auto de fecha 08 de Agosto de 2018

- 8) copia de notificación
- 9) copia de auto de fecha 16 de Agosto de 2018
- 10) copia de notificación X 3
- 11) copia acta de audiencia de fecha 09 de Septiembre de 2018
- 12) notificación del auto de fecha 09 de septiembre de 2018
- 13) copia de notificación de fecha 09 de septiembre de 2018.

NOTIFICACIONES

Comisaria decima de familia calle 71 No 73 A 44 TEL 2916670

El suscrito en domicilio de Calle 83 No 95 -34 Bloque C2 apto 409 en la ciudad de Bogotá, email biogalenao210@gmail.com teléfono fijo 601 9057556 - Teléfono móvil 3114712444

Del señor Juez, atentamente,



JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
C.C. No. 7.384.526 de San Pelayo

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
No. 808-2018 RUG. No. 2870-18

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
ACCIONADA: YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES

En Bogotá, hoy veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) siendo el día y la hora señalados, en el Despacho de la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ I, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta siendo las siete y treinta minutos de la mañana (7:30 a. m), con el objeto propuesto.

Se hace presente el Accionante señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.384.526 de San Pelayo (Córdoba), edad 36 años, celular 3114712444 estudios profesional Biólogo, ocupación biólogo trabajo en una empresa de consultoría ambiental SGS Colombia S. A. S, dirección Calle 83 No. 95-34 bloque C-2 Apartamento 409 Barrio Bochica 1, vivo con una tía Alcira Redondo, su esposo, tengo dos hijos, MARIA IGNACIA GALEANO BOHORQUEZ de seis (6) años y THOMAS GALEANO BOHORQUEZ de cuatro (4) años de edad, pero no vivo con ellos, ellos viven con la mamá Señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ y dos hijos EPS. Medimas.

La Accionada YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES identificada con la cédula de ciudadanía No. 50921984 de Montería, edad 39 años, celular 3116800006, estudios médico y especialista en auditoría médica, ocupación actual médico general trabajo con nuestra IPS y ESIMED, Dirección Cra 53 No. 134 A- 71 apartamento 110 interior 5 Edificio Capinuri, vivo con mis hijos MARIA IGNACIA GALEANO BOHORQUEZ de seis (6) años y THOMAS GALEANO BOHORQUEZ de cuatro (4) años de edad y mi otro hijo JERÓNIMO SALAZAR BOHORQUEZ de diez (10) años de edad. EPS. Sisben.

Las partes fueron notificadas en debida forma como bien da cuenta las actuaciones, la accionante en forma personal y el accionado "se fijó aviso de ley en la puerta de ingreso al inmueble", de acuerdo al informe rendido por el notificador de la comisaría, el cual presenta bajo la gravedad del juramento.

El accionante señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.384.526 de San Pelayo (Córdoba), solicitó medida de protección a su favor, indicando que los hechos ocurrieron el día 14 de mayo de 2018 y reporta haber sido víctima de violencia física y verbal por parte de su ex compañera YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES.

Conforme a las exigencias de Ley, a las partes se les ilustra sobre el contenido del literal k) del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, el cual señala que es un derecho de las víctimas no ser confrontada (o) con el agresor (a) si así lo decidieren voluntariamente; derecho al que se acoge el accionante.

FUNDAMENTO LEGAL. La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294796, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar y deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

RATIFICACION

En este momento, se le concede el uso de la palabra al accionante JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, para que manifieste si se ratifica de los hechos que presentó para solicitar la medida de protección a su favor en contra de YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES previa exposición de las prerrogativas que le asisten conforme al artículo 33 de la Constitución Nacional quien manifiesta lo siguiente: "LOS HECHOS SON CIERTOS", necesito la medida de protección ya se había presentado violencia por parte de ella pero no denuncié porque en esos momentos aún vivía con ella y tenía la esperanza de que se pudieran resolver, ese día mis hijos se estaban bañando y se estaban arreglando para recogerlos PREGUNTADO: Diga al despacho si Usted desea aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer en el presente proceso. CONTESTO: informe de medicina legal con fecha 19 de mayo de 2018 en el cual dice: "No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permita fundamentar una incapacidad médico legal. Doce (12) mensajes enviados al celular de la esposa de mi compañero NESTOR JAVIER VITAL, al mesinger PREGUNTADO: Manifieste al despacho si Usted o la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES consumen bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y de ser así cuáles y con qué frecuencia CONTESTO: No, solo yo en ocasiones especiales de reuniones PREGUNTADO: Manifieste al despacho si Usted ha sido víctima de amenazas por parte de la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES CONTESTO: Me dice que ella va a ir a la empresa donde laboro y que va a comentarle a su jefe directo la mala persona que soy yo en cuanto a mi relación familiar PREGUNTADO: Diga al despacho si Usted desea aclarar, modificar o adicionar algo a la presente declaración CONTESTO: El día 15 de mayo de este año alrededor del mediodía, la señora Yulieth llegó en compañía de su madre la señora María Yañez a la empresa donde laboro en la Cra 100 con calle 25 C y de la recepción de la empresa me llamaron y cuando bajé a la recepción me encontré con ellas dos y se encontraban muy exaltadas, coléricas y comenzaron a preguntarme en voz alta que dónde tenía escondida a la perra, me imagino que se refería a alguna amante que tuviera en la empresa, eso sucedió ahí en la recepción y al ver el escándalo yo las invité a que saliéramos al parqueadero de la empresa y me explicaran qué era lo que estaba sucediendo y cuando salimos la señora Yulieth María argumenta que en una conversación que tuvimos telefónicamente, supuestamente ella escucha a mi amante en la conversación, pero que ella llegó a la empresa fue para arreglar la situación de los arriendos del apartamento y me dijo que no se iba de la empresa hasta que yo no fuera con ella a la inmobiliaria, fue como un chantaje, me hizo ir a la inmobiliaria bajo esa presión. Ese día yo me retiré y accedí para evitar el escándalo mayor en las instalaciones de la empresa. También hay un acta de medida correctiva en la Comisaría Once de Familia el 18 de diciembre de 2017.

DESCARGOS DE LA ACCIONADA.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Accionada YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES identificada con la cédula de ciudadanía No. 50921984 de Montería, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, quien manifestó: Los hechos ocurrieron pero no ocurrieron de la manera como el señor lo relata, ese día 14 de mayo como otros días el señor entro a mi casa porque todavía tenía las llaves, sin anunciarse, llegó con unas frutas entró a la casa andando por los cuartos, le empecé a comentar que necesitaba que solucionáramos el problema del divorcio y



CALLE 71 N° 73 A 44, PISO 2º, TEL: 2916670 EXT: 2206/17



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA

18

la disolución de la sociedad conyugal porque ya llevábamos varios meses en el mismo tema y a mis hijos y a mí, nos iban a echar de la casa ya que se adeudan meses de arriendo, el señor empezó a grabarme en mi casa y yo fui a quitarle el celular, estaba arreglando una ropa, porque él me estaba grabando con burla, y yo le empecé a golpear el celular hasta que se lo quitó y el señor se me tiró encima y me sostuvo de las manos y me dejó los brazos morados y me empezó a atacar porque estaba atacado y quería era el celular y necesitaba evidencias como siempre; ese día de la inmobiliaria me llamaron y dijeron que teníamos que ir los dos a hacer un acuerdo de pago porque me iban a sacar con mis hijos a la calle, le informé a él por texto y nunca hubo respuesta entonces llegó mi mamá y se enteró del caso y fuimos a le avisamos que íbamos para la empresa y eso hicimos, nos dejaron entrar normal y nos anunciamos en la recepción, el señor nos recibió y nos sacó y empezó una discusión con mi mamá a hacerle reclamos porque efectivamente si hubo la conversación telefónica con el y cuando él terminó de hablar conmigo, yo tenía el altavoz en mi celular y una persona que estaba con él le dijo "cálmate mi amor". PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el día en que Usted se hizo presente con su mamá al lugar de trabajo del señor Jorge Enrique le gritó "que dónde tenía a la perra escondida" CONTESTO: Falso. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si Usted envió a la esposa del compañero de trabajo del Señor NESTOR JAVIER VITAL los mensajes al mesinger, que se le ponen de presente en esta audiencia CONTESTO: Si señora yo le mandé esos mensajes a ella normal, no hable ni de amenazas ni nada. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es cierto que Usted amenaza al señor Jorge Enrique "Me dice que ella va a ir a la empresa donde laboro y que va a comentarle a su jefe directo la mala persona que soy yo en cuanto a mi relación familiar" CONTESTO: Eso es falso. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si Usted consume bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y de ser así cuáles y con qué frecuencia CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si Usted tiene pruebas que desee presentar en esta audiencia CONTESTO: Si tengo una medida de protección, tengo la grabación de una llamada en el celular LA CUAL NO APORTA, las fotos de cómo me quedaron los brazos (2 PAGINAS CON FOTOGRAFÍAS), tengo lo de la Fiscalía (3 PÁGINAS DE CITACIONES DE FISCALÍA), la citación de cuando me llamaron a la declaración y (1 página de una inmobiliaria). PREGUNTADO: Manifieste al despacho si desea aclarar, modificar o ampliar algo a sus descargos CONTESTO: El me denunció porque yo tengo una medida de protección que el violó y eso ya lo puse en conocimiento de la otra comisaria Once de Familia, ningún hecho de la violencia intrafamiliar es aislado, el nos ha sometido a violencia psicológica, patrimonial y económica a mis hijos, se ha negado de todas las formas posibles a solucionar los temas referentes al caso no hubo una conciliación e impusieron una cuota alimentaria.

SIENDO LAS 9:09 A. M SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ACCIONADA EN ESTE MOMENTO Y DURANTE TODA LA AUDIENCIA SE HA MOSTRADO EXALTADA Y MENCIONA QUE SE NO LA HAN TRATADO BIEN Y QUE VA A PRESENTAR UNA QUEJA PORQUE LA HICIRON RETIRAR DE LA AUDIENCIA Y AL SEÑOR NO, CUANDO ELLA ESTUVO EN DILIGENCIA EN OTRA COMISARIA DE FAMILIA, SE LE EXPLICA QUE ES UN DERECHO POR LEY, QUE LE ASISTE A LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. MENCIONA QUE SU HIJO ESTÁ ENFERMO, QUE NO TIENE PLATA PARA VENIR A ESTAS AUDIENCIAS, QUE TIENE EMBARGADO EL SUELDO, MENCIONA PROBLEMAS CON EL ARRIENDO DEL APARTAMENTO DONDE VIVE CON SUS TRES HIJOS, PERO EL DESPACHO LE EXPLICA QUE CON TODO RESPETO ESOS HECHOS NO HACEN PARTE DE LA PRESENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN Y QUE LES ATIENDE UN FUNCIONARIO QUE NO HACE PARTE DE SU CONFLICTO.

Conforme a las exigencias de Ley, a las partes se les ilustra sobre el contenido del literal k) del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, el cual señala que es un derecho de las víctimas no ser confrontada (a) con el agresor (a) si así lo decidieren voluntariamente; derecho al que se acoge el accionante.

Siendo las 9:20 a. m, las partes se retiran para que la accionada organice las pruebas que mencionó aportaría para ser valoradas en la presente audiencia. Ingresan de nuevo las partes siendo las 10:00 a. m para ser notificados del auto de pruebas y le ha del correspondiente fallo.

AUDIENCIA DE ACUERDOS

De conformidad con el Art. 8° de la ley 575 de 2000 la suscrita Comisaría insta a las partes para que lleguen a acuerdos que les permita solucionar su problemática y garantizar la unidad y armonía que debe reinar al interior de su hogar y se comprometen: 1. A ser más tolerantes; 2. A respetarse mutuamente; 3. A utilizar el dialogo para solucionar los conflictos; y adicionalmente les pone de presente la medida de provisional de Protección proferida por ésta Comisaría de Familia, y las consecuencias del incumplimiento de una medida de protección definitiva.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

POR EL ACCIONANTE:

DECLARACIÓN: en la cual se ratifica de los hechos.

DOCUMENTALES: aporta informe de medicina legal de 19-05-18 y doce (12) páginas de mensajes -- mesinger, una (1) página fotografía.

TESTIMONIALES: No presenta.

POR LA ACCIONADA:

Descargos: "NIEGA LOS CARGOS"

DOCUMENTALES:

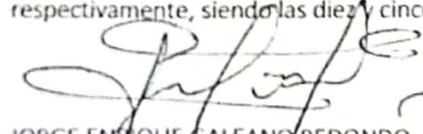
TESTIMONIALES: No solicita.

DE OFICIO: Se ordena escuchar el testimonio de la señora MARÍA YAÑEZ y se ordena escuchar el testimonio del Señor NESTOR JAVIER VITAL con el fin de aclarar los hechos.

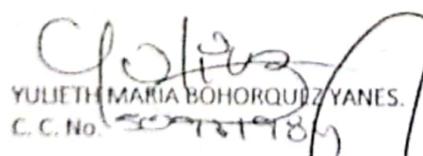
DOCUMENTAL: Téngase como prueba la documental la aportada con la denuncia, en cuanto tenga valor en derecho agregando el formato de instrumento preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia.

En este estado de la diligencia, se suspende en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asiste a las partes y se ordena escuchar el Testimonio de los señores MARÍA YAÑEZ y Señor NESTOR JAVIER VITAL, para el día MARTES 31 DE JULIO DE 2018 A LA HORA DE LAS 9:30 P. M, en el cual se proferirá el fallo que en derecho corresponde.

Se termina y firma un vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, las partes son notificadas en estrados, los testigos serán notificados por intermedio de los Accionante y Accionada respectivamente, siendo las diez y cinco minutos de la mañana (10:05 a. m).



JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
C. C. No. 2384526



YULIETH MARIA BOHORQUÍZ YANES.
C. C. No. 50131984

ALBA LUCÍA RENDÓN MADERO
Comisaria Décima de Familia- Engativá (apoyo).



BOGOTÁ
POLICÍA DE FAMILIA



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
FAMILIA Y VIDA

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA UNO

Primer lugar de acceso a la justicia familiar

CALLE 71 No 73 A - 44

Teléfonos: 2916670

ARTS 291 DEL C.G.P.

AVISO LEY 575/2000

Bogotá DC, treinta y uno (31) de julio de 2018

MP 808 - 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA

NOTIFICA A:

Señor (a)

YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ

Carrera 53 N° 134 A - 71, Int 5, Apto 110, Edificio Capinure

Barrio: Spring

Teléfono: 3116800006

Ciudad.

Que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido por la Comisaria Decima De Familia, Dispuso: PRIMERO: CONFIRMAR COMO DEFINITIVA LA MEDIDA DE PROTECCION ADOPTADA POR LA COMISARIA A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, CONMINANDO A LA SEÑORA DIANA YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, EMOCIONAL, RETALIACION, AMENAZA Y/O OFENSA EN CONTRA DE SU CONYUGE Y/O EN PRESENCIA DE SUS HIJOS SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY, SEGUNDO PROHIBIR A LA SEÑORA YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ PROTAGONIZAR ESCANDALOS EN EL SITIO DE RESIDENCIA, LUGAR DE TRABAJO O SITIO PUBLICO DONDE SE ENCUENTRE EL SEÑOR JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO. ASI COMO INVOLUCRAR A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y/O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU SITUACIÓN LABORAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY. TERCERO: ORDENAR A LAS PARTES **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO Y YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ** ACUDIR A PROCESO TERAPEUTICO PARA QUE ELABOREN LOS SENTIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN VIVENCIADA Y ADQUIERAN HERRAMIENTAS EN LA SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS, MANEJO DE ROLES, MANEJO DEL DUELO DE SEPARACIÓN, COMUNICACIÓN ASERTIVA, TOMA DE DECISIONES Y CONTROL DE IMPULSOS, CONSTANCIA DE LO CUAL DEBERAN APORTAR AL DESPACHO EN LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE HARA EL SEGUIMIENTO DEL CASO CUARTO: ORDENAR A LAS PARTES **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO Y YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ** ACUDIR A ESTE DESPACHO EL DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE LA ANUALIDAD QUE AVANZA A LA HORA DE LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (7 30 A.M.) PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DEL CASO POR PARTE DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL. QUINTO: ADVERTIR A LA SEÑORA YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ QUE DEBE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDENADAS POR ESTE DESPACHO, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 575 DE 2000 CONSISTENTES EN: A) POR LA PRIMERA VEZ, MULTA ENTRE DOS (2) Y DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CONVERTIBLES EN ARRESTO, A RAZÓN DE TRES (3) DÍAS POR CADA SALARIO MÍNIMO IMPUESTO E INDEPENDIENTEMENTE QUE SE MODIFIQUEN O ADICIONEN LAS MEDIDAS. SEXTO: ORDENAR A LAS PARTES QUE DEBEN SUMINISTRAR A ESTE DESPACHO CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN PARA EFECTOS DE FUTURAS NOTIFICACIONES Y/O SEGUIMIENTO DEL CASO SEPTIMO: INFORMAR A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL JUEZ DE FAMILIA, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL CUAL PODRÁ INTERPONERSE DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ESTO ES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, LA QUE SE REALIZA EN EL ACTO OCTAVO: LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NOVENO: EN RAZON A QUE LA SEÑORA YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ NO SE HACE PRESENTE SE LE COMUNICARA POR CORREO LA PRESENTE RESOLUCION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY. La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. **SE ANEXA COPIA FALLO EN CINCO (5) FOLIOS.**

MANUEL BARROS
SECRETARIO

MP:

RUG:

IARD:

RD:

INFORME PERSONAL Y/O AVISO

NOTIFICACION

COMUNICACION

Me permito informar que el día 03 - 12-2010 - 2217

Me traslade a la dirección: Cra 53 # 134 A - 71 int 5 apto 110

Barrio: Spring Teléfono: _____

Con el fin de notificar a l señor (a): Julietta Maria Bohorquez Urea

Quien segun información proporcionada por: Gerardo Velazquez

Parentesco: _____ Guarda: Placa: _____

Se notifico personalmente y firmo.

Se negó a firmar.

Cambio sitio de residencia.

Dirección deficiente.

Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.

Salio y regresara pero si reside allí.

No lo conocen.

Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: Conjunto Capinari

Manifiesta no saber firmar:



NOTIFICADOR

Nombre Claro:

Cedula:

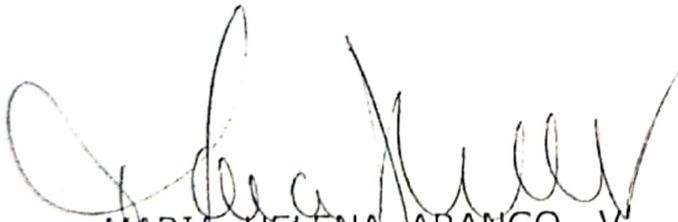


BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA
CALLE 71 NO. 73 A - 44 PISO 2
TELEFONO 2916670 EXT 2215

BOGOTA DC AGOSTO 1 de 2018

INFORME SECRETARIAL .- Pasan las presentes diligencias al Despacho de la doctora MARTHA BELTRAN RENDON informando que en fecha 27 de julio del que avanza siendo las cuatro y treinta de la tarde se recibe memorial en un folio y un anexo, suscrito piro la señora YILIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ el cual hace parte de la MP 808/18



MARIA HELENA ARANGO V
SECRETARIA

50

Bogotá 27 julio del 2018

Sres.

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA I

BOGOTA D.C

Cordial saludo,

Mediante el presente manifiesto a ustedes que no puedo asistir a la audiencia programada para el día martes 31 de julio a las 9y30pm. Ya que me encuentro incapacitada, por problemas de salud, de igual manera la hora de la audiencia es a la 9:30 pm y mi madre la Sra. María Yánez Ruiz CC 34965946 de Montería que fue citada es adulto mayor DE 66 años, tampoco puede asistir debido que es la persona que me acompaña en este momento, soy madre cabeza de familia con 3 menores a cargo a quien no puedo dejar solos en la casa y no tengo quien los cuide , por lo cual solicito a ustedes sea aplazada la audiencia y sea colocada en otro horario, más adecuado teniendo en cuenta lo expuesto ,pertenezco a la localidad de suba vivo en cra 53 NO 134ª.71 y el desplazamiento hasta Engativá es considerable y costoso a esas horas de la noche y en verdad no sé porque fui citada allá como lo manifesté en cita anterior si el sr tampoco pertenece a esa localidad ni los hijos en común .Anexo incapacidad medica

Atentamente,

YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ

CC. 50921984 DE MONTERIA CORDOBA

Caro. Alvaro
27 JUL 2018
1 p.m.
K. 30 J

Audiencia pública medida protección
Nº 808-2018 RUE Nº 2870-18

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

NUESTRA IPS CHICO NAVARRA

51

N° 104010000980897

Fecha: 7/24/2018 9:10:39 AM

Paciente:	CC 50921984 YULIETH MARIA BONDORQUEZ YANEZ		Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.		Teléfono:	5207298
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan: Contributivo	Edad:	0
IPS Primaria:	CORPORACION NUESTRA IPS - IPS CHICO NAVARRA		Gestacional:	
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior: 0 NUTVA	Días Incapacidad:	13
Fecha Inicial Inc.	24/07/2018	Fecha Final Inc.	05/08/2018	

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad Origen: Común		SIN LAQUIDAD
Diagnóstico	S63.20 Desgarro de meniscos, presente	



Empresario: Yulieth María Bondorquez
 Centro: NUTVA - Dirección: Nuestra Empresa
 Fecha: 2018-07-24 09:10:39 AM
 Fecha: 07/24/2018
 Funcionario:
 Fecha emisión: 2018-07-24 09:10:39 AM

IMPRESA

Profesional
 Registro Profesional: 1019088850
 Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: MEDICORP045 7/24/2018 9:20:21 AM

Leidy Lorena Aulo
 001012459142



52



SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA DECIMA DE FAMILIA
Primer lugar de acceso a la justicia familiar
CALLE 71 No 73 A - 44, Barrio Boyacá
Teléfonos: 2916670

Bogotá DC. Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

INFORME SECRETARIAL

MEDIDA DE PROTECCION
POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Nº 808 - 2018

Al Despacho de la señora Comisaria Doctora MARTHA BELTRAN RENDON, informándole que en la fecha se recibe escrito de la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ, relacionado con el expediente de la referencia, solicitando se deje sin efecto la diligencia llevada a cabo el día 31 de julio de 2018, sírvase proveer.



MANUEL BARROS
SECRETARIO

53

Bogotá agosto 6 de 2018

SRES.

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA

ENGATIVA

BOGOTA D-C

ASUNTO: Nulidad de diligencia 31 de julio del 2018, dentro de la medida de protección No .808-2018 RUG. NO. 2870-18.

Cordial saludo,

Por medio el presente manifiesto a ustedes se deje sin efecto la diligencia llevada a cabo el día 31 de julio del 2018 las 9:30, teniendo en cuenta que yo había pasado y radicado en el despacho de la comisaria decima de familia un escrito y una incapacidad con fecha 27 de julio del 2018 solicitando el aplazamiento de esta diligencia. Esta solicitud la realizo amparada en el Art. 134 NULIDAD; DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Agradezco su atención,

Atentamente,


YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ

CC 50921984 DE MONTERIA CORDOBA

Dir. cra 53 No 134ª-71 int 5 apto 110 barrio Sprig Bogotá

*RECIBI EN
SECS (6) AGOSTO 2018
17:55
SIN ANEXOS*

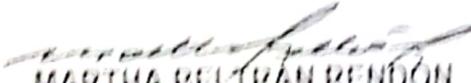
AUTO

Bogotá D.C. ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN # 808-18

Entra el Despacho a pronunciarse en el presente trámite de acción de protección, toda vez que la parte accionada advierte una irregularidad que podría afectar el debido proceso, por lo cual con fundamento en el artículo 134 del C.G.P, previo a resolver la solicitud de nulidad instaurada por la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ se realizara el respectivo traslado a la parte accionante señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, por el termino de tres (3) días conforme al artículo 110 de la norma en cita. Por secretaría comuníquese la presente a la parte accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA BELTRÁN RENDÓN
Comisaria Décima de Familia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN

Calle 71 N° 73 A – 44, Piso 2°
ART.291 292 del C.G.P.
BOGOTÁ D.C. AGOSTO OCHO (8) DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)
El (la) SUSCRITO (a) SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA
MEDIDA DE PROTECCION 808 DE 2018

NOTIFICA A.

Señor
JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
CALLE 83 No. 95-34 BLOQUE C 2 APTO 409
BARRIO BOCHIVA 1
Ciudad

Dra Martha Beltran

De acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Décima de Familia en auto de fecha Agosto ocho (8) de dos mil dieciocho (2018) me permito notificar el auto mediante el cual se le da traslado por 3 días conforme al artículo 134 del C.G.P.. Se anexa copia del auto en 1 folio.


ANA A VELOZA ROJAS
Secretaria

Comisaria Décima de Familia- Engativa 1





ALCALDIA MAYOR
DE TURKEYA D.C.

SECRETARIA DE INTERIORES

M.P. _____ R.U.G. _____ RD _____

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

Me permito informar que el día 01-02-2019

Me traslade a la dirección Calle 23 A 95-34 Bloque C2 apto 409

Barrio Boschica 1 telefono _____

Con el fin de notificar al señor Jorge Enrique Galano Redondo

Quien según información proporcionada por _____

Parentesco _____ Guarda _____ placa _____

- Se notificó personalmente y firmo Se negó a firmar.
- Cambio sitio de residencia. Dirección deficiente.

Se fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.

- Salió y regresara pero si reside allí. No lo conocen.

Se hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: _____

Manifiesta no saber firmar:

NOTIFICADOR

Nombre Claro:



AUTO

Bogotá D.C, Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2018

MEDIDA DE PROTECCION No. 818 – 2018

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
ACCIONADO : YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ

Vencido el término de traslado al señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, de la solicitud de Nulidad impetrada por la señora YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ, de la diligencia de pruebas y fallo llevada a cabo el día treinta y uno (31) de Julio de la anualidad que avanza, procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la nulidad invocada por advertir irregularidades en la actuación del Despacho.

OBJETO DE LA PETICIÓN

La señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ, señala en su escrito:

"ASUNTO: Nulidad de diligencia de 31 de julio del 2018, dentro de la medida de protección No. 808-2018 RUG No. 2870-18

"Por medio el presente, manifiesto a ustedes se deje sin efecto la diligencia llevada a cabo el día 31 de julio del 2018 las 9:30, teniendo en cuenta que yo había pasado y radicado en el despacho de la comisaría décima de familia, un escrito y una incapacidad con fecha 27 de julio de 2018 solicitando el aplazamiento de esta diligencia, Esta solicitud la realizo amparada en el Art. 134 NULIDAD DEL COLDIGO GENERAL DEL PROCESO."

CONSIDERACIONES

- 1) Mediante Resolución de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018), La Comisaría Decima de Familia de Engativá, adoptó medidas de protección definitivas a favor del señor JORGE ENRIQUE en contra de la señora YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ, dejándose constancia en la respectiva acta de la inasistencia de la accionada.
- 2) El día primero (1º) de Agosto de 2018, se allega por parte de la secretaria MARIA HELENA ARANGO, la solicitud de aplazamiento de la diligencia de fecha 31 de Julio radicada por la señora YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ, el día veintisiete (27) de Julio de la anualidad que avanza, anexando el correspondiente soporte de justificación, es decir con anterioridad a la audiencia, de lo cual no se tuvo conocimiento por parte de la titular del Despacho que presidió la diligencia.
- 3) El día (06) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) la señora YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ, se presenta a la Comisaría a solicitar la nulidad de la diligencia con base en el artículo 134 del C.G.P., teniendo en cuenta que ella se justificó oportunamente de su inasistencia.
- 4) La ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 del 2000, en su artículo 9º faculta a las partes para excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa.
- 5) La señora YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ se excusó oportunamente de la inasistencia a la audiencia de fecha 31 de Julio, justificando la inasistencia mediante incapacidad médica de la IPS

Chicó Navarra de fecha 24/07/2018 a 05/08/2018. Documento que no se allego oportunamente al proceso, razón por la cual no se tuvo en cuenta al momento de la diligencia, como ya se mencionó en numeral anterior.

- 6) El numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, señala en las causales de Nulidad: "Cuando se adelanta después de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."
- 7) Descendiendo al caso particular, se tiene que el Despacho reanudo la audiencia de trámite dentro de la Medida de Protección 808 de 2018, a favor del señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, sin tener en cuenta la solicitud de aplazamiento radicada en forma oportuna y amparada por la Ley, por parte de la señora YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ.
- 8) Si bien es cierto el Despacho tuvo conocimiento de la solicitud de aplazamiento presentada por la señor YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ, con posterioridad a la diligencia atacada, lo cual obedeció a una falla de carácter administrativo, dicho yerro no es atribuible a la accionada, incurriéndose en una irregularidad que afecta el derecho de defensa y contradicción de la memorialista dentro del citado trámite por lo que su solicitud está llamada a prosperar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho encuentra ajustada a derecho la solicitud de nulidad, impetrada por la accionada, toda vez que está demostrado plenamente el yerro involuntario en que se incurrió por fallas internas administrativas, y al no ser allegada oportunamente la excusa válidamente presentada previo a la audiencia de fecha 31 de Julio en la cual se adoptaron medidas de protección en contra a favor del señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, concluyendo de manera diáfana que se vulnero el derecho de defensa y debido proceso de la recurrente YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ. Por lo que el despacho ordena decretar la nulidad de la audiencia atacada, disponiendo su reprogramación.

Por lo expuesto, la suscrita Comisaria,

RESUELVE

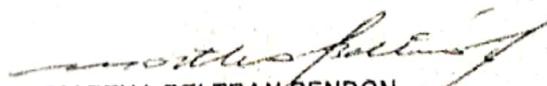
PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la audiencia de pruebas y fallo llevada a cabo el treinta y uno (31) de Julio de la anualidad que avanza, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Citar a los señores YULIETH MARÍA BOHÓRQUEZ YAÑEZ y JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO, a la continuación de la audiencia de que trata el Art.7º de la Ley 575 de 2000., que se llevará a cabo el día **DOMINGO NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DILIGENCIA A LA CUAL DEBEN COMPARECER CON SUS TESTIGOS.**

TERCERO: Informar a las partes que frente a la presente decisión procede el recurso de apelación.

CUARTO: Por secretaria notifíquese la presente decisión a las partes en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA BELTRAN RENDON
COMISARIA

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA 1000

Primer lugar de acceso a la justicia familiar

Calle 71 N° 73 A - 44, Piso 2°

ART 291 Y 291 C.G.P.

Bogotá DC, dieciséis (16) de Agosto de 2018

MEDIDA DE PROTECCION No 808 de 2018

El (la) SUSCRITO (a) SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA

CITA NOTIFICA A:

Señor (a)

JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO

CALLE 83 NO. 95-34 BLOQUE C-2 APTP 409

BARRIO: BOCHICA 1

Ciudad.

Dra Martha Boltran

De acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Décima de Familia Engativa 1 me permito informar lo resuelto con relación a la Medida 808 de 2018 donde figura como accionante JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO y accionada YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ. PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la audiencia de pruebas y fallo llevada a cabo el treinta y uno de Julio de la anualidad que avanza, de conformidad con la parte motiva. SEGUNDO Citar a los señores YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ y JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO , a la continuación de la audiencia de que trata el Art 7° de la ley 575 de 2000 que se llevara a cabo el día NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM) diligencia a la cual deben comparecer con sus testigos. TERCERO Informar a las partes que frente a la presente decisión **procede el recurso de Apelación** La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Anexo 1 folio.

ANA A VELOZA ROJAS

Secretaría

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA





INFORME DE NOTIFICACION

M.P. _____ R.U.G. _____ RD _____

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

Me permito informar que el día _____

Me traslade a la dirección _____

Barrio _____ telefono _____

Con el fin de notificar al señor _____

Quien según información proporcionada por _____

Parentesco _____ Guarda _____ placa _____

Se notificó personalmente y firma. Se negó a firmar.

Cambio sitio de residencia. Dirección deficiente.

Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.

Salió y regresara pero si reside allí. No lo conocen.

Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

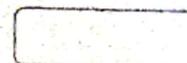
"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: _____

Manifiesta no saber firmar:

NOTIFICADOR

Nombre Claro:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA UNO

HP-808/18
J8

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA UNO
Primer lugar de acceso a la justicia familiar
Calle 71 N° 73 A - 44, Piso 2°
ART 291 Y 291 C.G.P.

Bogotá DC, dieciséis (16) de Agosto de 2018

MEDIDA DE PROTECCION No 808 de 2018

El (la) SUSCRITO (a) SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA

CITA NOTIFICA A:

Señor (a)
JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
CALLE 83 NO. 95-34 BLOQUE C-2 APTP 409
BARRIO: BOCHICA 1
Ciudad.

Dra Martha Beltran

De acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Décima de Familia Engativa 1 me permito informar lo resuelto con relación a la Medida 808 de 2018 donde figura como accionante **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** y accionada **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ**: PRIMERO: **DECRETAR** la nulidad de la audiencia de pruebas y fallo llevada a cabo el treinta y uno de Julio de la anualidad que avanza, de conformidad con la parte motiva. **SEGUNDO** :Citar a los señores **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ** y **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** , a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 7° de la ley 575 de 2000 que se llevara a cabo el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** diligencia a la cual deben comparecer con sus testigos. **TERCERO**: Informar a las partes que frente a la presente decisión **procede el recurso de Apelación** La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Anexo 1 folio

ANA A VELOZA ROJAS

Secretaria
COMISARIA DECIMA DE FAMILIA



INFORME DE NOTIFICACION

M.P. _____ R.U.G. _____ RD _____

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

Me permito informar que el día 16 - 09 - 2019

Me traslade a la dirección Calle 93 # 95-34 Bl c2 apto 409

Barrio Bodineo 1 telefono _____

Con el fin de notificar al señor Jorge Enrique Galeano Redondo

Quien según información proporcionada por _____

Parentesco _____ Guarda _____ placa _____

Se notificó personalmente y firma. Se negó a firmar. _____

Cambio sitio de residencia. Dirección deficiente.

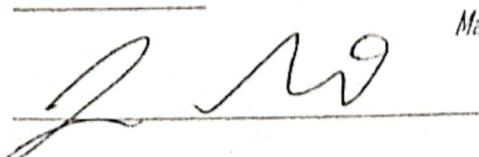
Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.

Salió y regresara pero si reside allí. No lo conocen.

Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: _____



Manifiesta no saber firmar:

NOTIFICADOR

Nombre Claro:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA DE INICIATIVA UNID

Primer lugar de acceso a la justicia familiar

Calle 71 N° 73 A - 44, Piso 2°

ART 291 Y 291 C.G.P.

Bogotá DC, dieciséis (16) de Agosto de 2018

MEDIDA DE PROTECCION No 808 de 2018

El (la) SUSCRITO (a) SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA

CITA NOTIFICA A:

Señor (a)

YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ

CARRERA 53 No. 134 A- 71 interior 5 apto 110 Edificio Capinure

BARRIO: SPRING

Ciudad.

Dra Martha Beltran

De acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Décima de Familia Engativa 1 me permito informar lo resuelto con relación a la Medida 808 de 2018 donde figura como accionante **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** y accionada **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ**; PRIMERO: **DECRETAR** la nulidad de la audiencia de pruebas y fallo llevada a cabo el treinta y uno de Julio de la anualidad que avanza, de conformidad con la parte motiva. **SEGUNDO** :Citar a los señores **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ** y **JORGE ENRIQUE GALEANDO REDONDO** , a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 7º de la ley 575 de 2000 que se llevara a cabo el **día NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** diligencia a la cual deben comparecer con sus testigos. **TERCERO**: Informar a las partes que frente a la presente decisión **procede el recurso de Apelación** La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Anexo 1 folio.

ANA A VELOZA ROJAS

Secretaria

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA



INFORME DE NOTIFICACION

M.P. _____ R.U.G. _____ RD _____

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

Me permite informar que el día 23 - AGOSTO - 2019

Me traslade a la dirección Cra 53 # 134A-31 int 5 apto 110

Barrio Spring telefono _____

Con el fin de notificar al señor Yulielh Maria Bohorquez Yañez

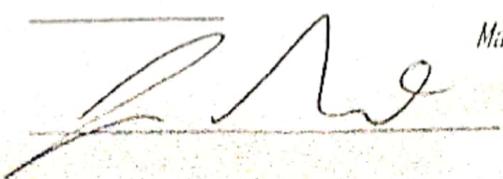
Quien según información proporcionada por Mauricio USSG.

Parentesco _____ Guarda placa _____

- Se notificó personalmente y firmo.
- Se negó a firmar.
- Cambio sitio de residencia.
- Dirección deficiente.
- Se le fijó aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.
- Salió y regresara pero si reside allí.
- No lo conocen.
- Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: Cuenta Cupicari



Manifiesta no saber firmar: _____

NOTIFICADOR

Nombre Claro:



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA

CALLE 71 N° 73 A 44, PISO 2º, TEL: 2916670 EXT: 2206/17

60
1

**AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MEDIDA DE PROTECCIÓN No.808 - 18 RUG No. 2870 - 18**

PARTES

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO C.C. 7.384.526

ACCIONADA: YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES C.C.50.921.984

Bogotá D. C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora fijadas mediante auto que precede, a fin de culminar el trámite de medida de protección conforme lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 652 de 2001 reglamentario de la Ley 294 de 1996 y en la ley 575 de 2000, la Comisaría Decima De Familia De Engativá 1 en Apoyo, se constituye en audiencia y la declara abierta.

COMPARECENCIA

Comparece la ACCIONADA señora **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.50.921.984 expedida Montería - Córdoba D.C., estado civil: Casada. Natural de: Montería – Córdoba. Fecha de nacimiento: julio 24 de 1978. Edad: 40 años. Grado de instrucción: Profesional – Medica General – Auditora Medica. Ocupación u oficio: Empleada de Estudios e inversiones medicas esimed. Ingresos mensuales: \$3.800.000=. Residente en: Carrera 53 No.134 A-71 Interior 5 Apt.110 Edificio Capinuri. Barrio San José de Spring de Bogotá D.C. Tel fijo: no tengo. No. móvil: 317- 7741908. Correo electrónico: jerobohorquez@hotmail.com. Autoriza que me sea notificada a través de este medio.

No Comparece el ACCIONANTE, señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO**, quien se encuentra notificado mediante aviso con fecha dieciséis (16) de agosto de los corrientes, como consta a fl.58.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a decidir sobre la Medida de Protección pese a la inasistencia del ACCIONANTE de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Decreto 652 del 16 de Abril del 2001 que dispone: *"Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o sentencia que corresponda al finalizar la audiencia."*

El Despacho reanuda la audiencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), teniendo en cuenta que la audiencia fallada con fecha treinta y uno (31) de julio de los corrientes, se declaró la nulidad del mismo, en auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso, por esta razón damos continuidad a la etapa procesal.

Conforme al Art. 171 del Código General del Proceso, garantizando la inmediación, concentración y contradicción este Despacho procederá a practicar pruebas pendientes ya solicitadas:



Se procede a llamar a viva voz al testigo señor NESTOR JAVIER VITAL, quien no compareció a la audiencia el día de hoy.

Presente la señora **MARIA ENRIQUETA YANES RUIZ** se identifica cedula de ciudadanía No 34.965.946 de Montería - Córdoba se procede a tomarle el juramento de rigor, a quien el Despacho le informa las advertencias de los artículos 383, 385 del CPP y el Artículo 442 del CP, por el cual se compromete a decir la verdad y toda la verdad dentro del caso que nos ocupa. Se indica a la compareciente que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligada a declarar contra sí misma o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY MANIFESTÓ:** Me llamo e identifica como quedó escrito, tengo 65 años de edad, estado civil: Soltera, grado de instrucción: Bachiller, ocupación: Ama de casa, lugar de correspondencia en la dirección Calle 150 A No 96 A - 90 Torre 2 Apt. 101 C.R. Palermo de Bogotá D.C., teléfono: 317-7741908. **PREGUNTADO:** Informe si tiene algún parentesco con el señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** y **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES**? **CONTESTADO:** Jorge es mi yerno y Yulieth es mi hija. **PREGUNTADO:** ¿Usted conoce el motivo por el cual fue citada a rendir esta declaración? **CONTESTADO:** No lo conozco. **PREGUNTA:** Infórmele al Despacho si el día 15 de mayo del presente año, usted estuvo presente en la empresa donde trabaja el señor **JORGE GALEANO**. **CONTESTO:** Si fui acompañar a mi hija Yulieth para que el fuera a solucionar la deuda del apartamento, es decir que fuera a pagar la deuda y arreglarla a la inmobiliaria para entregar ya que con él no se podía hablar por teléfono porque nunca contestaba, si yo hablé con él para que cumpliera y accedió ir al momento con nosotras a la inmobiliaria, nosotros no le hicimos escandalo ni tampoco lo obligamos a ir, todo fue normal, cuando llegamos a la inmobiliaria le dieron la cuenta de la deuda y el manifestó que no iba a pagar y que embargara a quien quisieran embargar salió y se fue sin despedirse. Yo antes había ido a hablar con el de los niños porque no los llamaba no los visitaba y me daba tristeza porque mis hijos decían será que a mi papa le paso algo y como yo lo llamaba y contestaba y decía que iba a llamar y no llamaba, es decir ausente total. **PREGUNTADO:** Usted ha presencia hechos de violencia entre Yulieth y Jorge. **CONTESTO:** Personalmente de peleas y eso no, últimamente un día delante de mi Jorge le dijo a mi hija loca hijueputa, porque mi hija le está diciendo reclamos que tiene otra mujer así no viva con ella siempre ha sido la causa flotante de ello. **PREGUNTADO:** Indique el despacho con quien vive **CONTESTO:** Yo vivo con mi otro, pero me la paso todos los días entre semana el casa de mi hija Yulieth cuidándole los niños. Me parece una falta de respeto lo que Jorge hizo citarme aquí porque he sido más que una madre para él. Los he apoyado casi o durante diez años para que el a ultimas me pague con esa, abandone sus hijos su hogar sin importar la consecuencia de lo que sus hijos están sufriendo. No más

La declarante,

Maria E. Yanes Ruiz
MARIA ENRIQUETA YANES RUIZ
C.C. 34965946 cat

Se corre traslado de las pruebas a la parte presente, quien indica de los mensajes de texto que yo le envié a la esposa del compañero de mi esposo no veo que violencia yo este ejerciendo contra Jorge y de los cuales rechazo en su totalidad y solicito que no se tengan en



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA DISTRITAL DE FAMILIA

CALLE 71 N° 73 A 44, PISO 2º, TEL: 2016670 EXT: 2206/17

61

3

cuentan. Igual con el dictamen de medicina legal que se le practico, es más que obvio que no tenga ninguna lesión ya que yo no le cause daño a él, le golpie fue el celular porque me estaba grabando en mi casa, hasta que se lo quite, por el contrario fue el que me lastimó, como consta en las fotos donde aparecen esos morados en los brazos a demás yo tengo medida de protección en suba, y me parece que esta denuncia la hizo el por retaliación ya que le dije que lo iban a sancionar por este daño que me había causado y también por el incumplimiento a los niños y evadir responsabilidades.

Como se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales para proferir la decisión de fondo de este trámite de medida protección, que cada extremo procesal es apto para comparecer por sí mismo a este juicio, así también satisfecho el factor de la competencia de esta Comisaría, Sin embargo el despacho evidencia que a folio 43 la fecha del fallo por error involuntario se indicó fecha treinta y uno (31) de julio de 2017, y conforme al art. 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el presente error indicando que la fecha real es treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (2018). Sin la presencia o existencia de motivo que genere invalidación de lo actuado, después de cumplida en su integridad la etapa probatoria pertinente y útil, entra el Despacho a fallar previas premisas jurídicas, deviniendo el análisis fáctico.

CONSIDERACIONES

Análisis de las pruebas

Se tiene como punto de partida, la solicitud de medida de protección a favor del señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** en contra de la señora **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES** con fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El Despacho entra a valorar en su conjunto, y determinar si están revestidas de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad para que pueda ser tenida en cuenta. Ahora bien, existe dentro del plenario como material probatorio las siguientes:

Dictamen de medicina legal No.UBUCP-DRB-22813-2018 de fecha 19 de mayo de 18 dentro de SUS ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: indica No existe huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad medico legal, Al correr traslado de esta prueba la ACCIONADA a éstas se refiere así: *"... el dictamen de medicina legal que se le practico, es más que obvio que no tenga ninguna lesión ya que yo no le cause daño a él, le golpe fue el celular hasta que se lo quite, por el contrario fue el que me lastimo, como consta en las fotos donde me aparecen esos morados en los brazos..."*

En cuanto a los doce (12) folios de los mensajes por wasap, el despacho analiza que no existe agresiones directas hacia el señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO**, se deduce que la señora **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES**, se encuentra inquieta porque presuntamente su esposo tiene otra persona, y a su vez la misma ACCIONADA dentro del traslado de las pruebas indica. *"... de los mensajes de texto que yo le envié a la esposa del compañero de mi esposo no veo que violencia yo este ejerciendo contra Jorge y de los cuales rechazo en su totalidad y solicito que no se tengan en cuenta..."*



República de Colombia

INSTITUCIÓN DE LA LEY

COMISARIA DE DINERO DE TABLETA

CALLE 71 Nº 73 A 44, PISO 2º, TEL: 2916670 EXT: 2206/17

4

En cuanto a la ratificación de la denuncia de los hechos por parte del señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** manifiesta que: *" la señora YULIETH llegó en compañía de su madre la señora Marie Yanez a la empresa donde laboro en la Cra 100 con calle 25 C y la recepción de la empresa me llamaron y cuando baje a la recepción me encontré con ellas dos y se encontraban muy exaltadas, coléricas".* El Despacho al escuchar a la testigo **MARIA YANES** desvirtúa lo denunciado como testigo presencial y narra lo ocurrido: *" PREGUNTA Infórmele al Despacho si el día 15 de mayo del presente año, usted estuvo presente en la empresa donde trabaja el señor JORGE GALEANO CONTESTO Si fui acompañar a mi hija Yulieth para que fuera a solucionar la deuda del apartamento, es decir que fuera a pagar la deuda y arreglarla a la inmobiliaria para entregar ya que con él no se podía hablar por teléfono porque nunca contestaba, si yo hablé con él para que cumpliera y accedió ir al momento con nosotras a la inmobiliaria, nosotros no le hicimos escandalo ni tampoco lo obligamos a ir, todo fue normal, cuando llegamos a la inmobiliaria le dieron la cuenta de la deuda y el manifestó que no iba a pagar y que embargara a quien quisieran embargar salió y se fue sin despedirse."*

De otra parte, la señora **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES**, manifiesta que ella tiene vigente una medida de protección No 157-18 RUG 2453-17 en la comisaria once de suba 1, del cual se está llevando los respectivos tramites a su favor es por esto que el aquí ACCIONANTE señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO**, instauro esta solicitud a fin de una acción de retaliación y evadir responsabilidades.

No existen más pruebas allegadas ni peticionadas a esta solicitud, En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas.

Marco jurídico

El legislador expidió la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, en aras de proteger a la familia mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia que en ella se presentan. A efectos de asegurarle su armonía y unidad, constituyó medidas de protección, prevención y fortalecimiento, fundados en las relaciones familiares, en la igualdad de los derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de sus integrantes.

La acción que nos ocupa se encuentra consagrada en el Art. 4 de la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000, precepto en el cual se prevé:

"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, a Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente"

De igual forma en su artículo 5º se establece que: *"Si el Comisario de Familia o el Juez de Conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar"*



La dialéctica procesal impone, a la suscrita Comisaría, de manera centrada, racional y seria, acoger la hipótesis que más se ajuste a la verdad, identificando, por tanto, hacia cuál de los extremos, debe inclinarse la balanza de la decisión a tomar: certeza en torno a la materialidad de la conducta y responsabilidad del infractor o presunción de inocencia (artículo 29 de la Constitución Nacional y 7 del C. De P. P.), dependiendo, claro está, del estudio de la prueba recolectada oportuna y legalmente en el proceso, bajo los lineamientos de la sana crítica.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, de tal suerte, que no habiéndose cumplido con dicha carga las pretensiones resultan imprósperas.

Dicho pronunciamiento tiene como base lo establecido en las siguientes normas:

Artículo 164 del Código General del Procesal, dispone expresamente: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"

Artículo 167 de la misma obra, manifiesta que "...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigan..."

Es principio universal en materia probatoria, que le corresponde a las partes demostrar todos los hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que se persigue dentro del término establecido en la Ley. De suerte que si la parte interesada en el derecho, no corre con la carga probatoria que le corresponde o si se desinteresa de ella, esta conducta se traduce, generalmente, en una decisión adversa. Los anteriores principios responden principalmente a la exigencia para la persona que afirma algo, justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad. Sin prueba, los hechos no existen. También se le denomina principio "de la necesidad de la prueba". Se expresa diciendo que, sin la prueba de los hechos, el derecho no se reconocería en la mayoría de los casos; para que los hechos sean tenidos en cuenta en la sentencia deben ser probados dentro del proceso, y en forma regular u oportuna. Está contenido en el art. 164 del C. G. del P., "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Decir que el allegamiento debe ser regular significa que debe realizarse conforme a las formas y normas legales; que sea oportuno, significa que debe hacerse dentro de los términos previstos procesalmente.

Para el caso en estudio encontramos que el señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** no prestó la debida colaboración, en el entendido que no aportó suficiente material probatorio ni asistió el día de hoy para desvirtuar en el traslado de la misma lo dicho por la pasiva y la testigo, ni solicitó la práctica de alguna tendiente a demostrar su dicho, en cuanto la prueba oficiosa practicada no se tuvo en cuenta teniendo en cuenta que, se declaró la nulidad del fallo del 31 de julio de 2018. En consecuencia, la suscrita Comisaría encuentra que no se probó la Violencia Intrafamiliar señalada en el escrito introductorio que originó el presente trámite, ya que para la aplicación de la protección invocada, debe estar probada la conducta que da lugar a ella. Como consecuencia de lo anterior, mal haría el despacho en conminar a la señora **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES** por la existencia de un hecho no probado.

En mérito de lo expuesto, la Comisaría Decima de Familia de Bogotá D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS los hechos de violencia intrafamiliar expuestos por la parte ACCIONANTE de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir medida de medida de protección definitiva a favor de JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO y en contra de la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de protección provisionales ordenadas mediante auto de fecha dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia (Reparto), el cual podrá hacerse uso dentro de los términos de ley e interponerse en esta Audiencia, so pena de quedar precluida la oportunidad para ello. Las partes quedan notificadas en estrados. La parte ACCIONADA manifiestan que está conforme y no es de su deseo apelar el presente fallo. Por lo que esta providencia queda en firme.

QUINTO: COMUNICAR al señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO lo resuelto en este proveido, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 575 de 2000.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.) y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO
Comisaria Décima de Familia Engativá 1 (E)

YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES
C.C. No. 30011984 de Nariño.

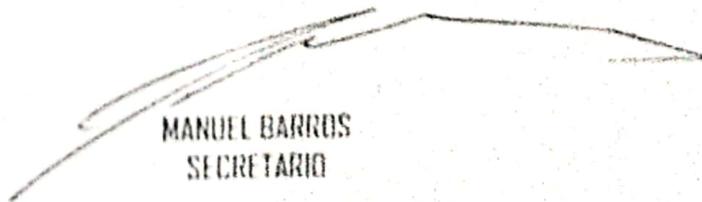


SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA UNO
Primer lugar de acceso a la justicia familiar
CALLE 71 No 73 A - 44
Teléfonos: 2916670
ART 291 DEL C.G.P.
AVISO LEY 575/2000
Bogotá DC, nueve (9) de agosto de 2018
MP 808 - 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA
NOTIFICA A:

Señor (a)
YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ
Carrera 53 N° 134 A - 71, Int 5, Apto 110
Edificio Capinuri
Barrio: El Spring
Telefono: 3116800006
Ciudad.

Que mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por la Comisaria Decima De Familia, **Resolvió:** **PRIMERO; DECLARAR NO PROBADOS** los hechos de violencia intrafamiliar expuestos por la parte ACCIONANTE de conformidad con la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO; ABSTENERSE** de proferir medida de medida de protección definitiva a favor de **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** y en contra de la señora **YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES**. **TERCERO; LEVANTAR** las medidas de protección provisionales ordenadas mediante auto de fecha dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018). **CUARTO;** Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia (Reparto), el cual podrá hacerse uso dentro de los términos de ley e interponerse en esta Audiencia, so pena de quedar precluida la oportunidad para ello. Las partes quedan notificadas en estrados. La parte ACCIONADA manifiestan que está conforme y no es de su deseo apelar el presente fallo. Por lo que esta providencia queda en firme. **QUINTO; COMUNICAR** al señor **JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO** lo resuelto en este proveído, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 575 de 2000. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.) y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada. La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. **SE ANEXA FALLO EN TRES (3) FOLIOS.**


MANUEL BARRROS
SECRETARIO

MP:

RUG:

MRD:

RD:

INFORME PERSONAL Y/O AVISO

NOTIFICACION



COMUNICACION



Me permite informar que el día _____

Me traslade a la dirección: _____

Barrio: _____ Teléfono: _____

Con el fin de notificar a l señor (a): _____

Quien según información proporcionada por: _____

Parentesco: _____ Guarda: _____ Placa: _____



Se notifico personalmente y firma.

Se negó a firmar.

Cambio sitio de residencia.

Dirección deficiente.

Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.

Salio y regresara pero si reside allí.

No lo conocen.

Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: _____

Manifiesta no saber firmar:

NOTIFICADOR

Cedula:

Nombre Claro:





ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA UNO

Primer lugar de acceso a la justicia familiar

CALLE 71 No 73 A - 44

Teléfonos: 2316670

ART 231 DEL C.G.P.

AVISO LEY 575/2000

Bogotá DC, nueve (9) de agosto de 2018

MP 808 - 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA
NOTIFICA A:

Señor (a)
YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ
Carrera 53 N° 134 A - 71, Int 5, Apto 110
Edificio Capinuri
Barrio: El Spring
Teléfono: 316200006
Ciudad.

Que mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por la Comisaria Decima De Familia, **Resolvió:** **PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADOS los hechos de violencia intrafamiliar expuestos por la parte ACCIONANTE de conformidad con la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO:** ABSTENERSE de proferir medida de medida de protección definitiva a favor de JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO y en contra de la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANES. **TERCERO:** LEVANTAR las medidas de protección provisionales ordenadas mediante auto de fecha dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018). **CUARTO:** Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia (Reparto), el cual podrá hacerse uso dentro de los términos de ley e interponerse en esta Audiencia, so pena de quedar precluida la oportunidad para ello. Las partes quedan notificadas en estrados. La parte ACCIONADA manifiestan que está conforme y no es de su deseo apelar el presente fallo. Por lo que esta providencia queda en firme. **QUINTO:** COMUNICAR al señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO lo resuelto en este proveído, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 575 de 2000. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.) y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada. La notificación se considerara curtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. **SE ANEXA FALLO EN TRES (3) FOLIOS.**

MANUEL BARRIOS
SECRETARIO

MP:

RUG:

MRD:

RD:

INFORME PERSONAL Y/O AVISO

NOTIFICACION

COMUNICACION

Me permito informar que el día 12 - 09 - 2018

Me traslade a la dirección: Cra 93 # 134A-71 cat 5 apto 110

Barrio: Spring Teléfono: _____

Con el fin de notificar a l señor (a): Yulreth Nancy Boboquez Yara

Quien según información proporcionada por: Gerardo Velazco

Parentesco: _____ Guarda: Placa: _____

Se notifico personalmente y firma.

Se negó a firmar.

Cambio sitio de residencia.

Dirección deficiente.

Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.

Salió y regresara pero si reside alli.

No lo conocen.

Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

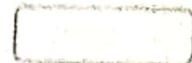
OBSERVACIONES: _____

Manifiesta no saber firmar:

[Signature]
NOTIFICADOR

Nombre Claro: _____

Cedula: _____





PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
**FORMATO: CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA
 A SEGUIMIENTO**

Código: F-PS-209
 Versión: 0
 Fecha: 23-11-2015
 Página: 1 de 1

65

RUG 2870-18 MP 808-18

1. Fecha: 27-09-2018
2. Hora citación: 7:30 am
3. Motivo de consulta:

Audiencia de seguimiento

4. Acción Planeada:

Entrevista interventiva

Personas citadas:

JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ

5. Citación N° 1 2 3

¿Se pudo establecer el motivo de no asistencia? Si No

¿Cuál?: Al parecer la accionante no tenía conocimiento de la citación.

6. Acciones a seguir:

Se realizara citación por telegrama a **AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO** por telegrama para el día **MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:45 PM** CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA CON LA TITULAR DEL DESPACHO.

Diana Patricia Nieto G.
 Trabajadora Social
 Área de Seguimientos
 Comisaria de Familia Engativá 1

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano	Maria Consuelo Argénas García	Maria Antonia Velasco Guerrero
CARGO	Referente Seguimiento	Subdirectora para la Familia	Directora Territorial Interesa proceso prestación de los servicios sociales

66

1. Fecha: 26 de Sept. de 18
2. RUG: 2870-18 R.D: / M.P : 808-18
3. Número de teléfono: 3114712444
4. Persona que atiende la llamada: Ninguna
5. Parentesco: /
6. Situación reportada y/o encontrada

No se logró establecer contacto, toda vez se realizaron las marcaciones ya que la llamada fue transferida a sistema correo de voz.

7. Acciones a seguir:

Se enviara telegrama con cita para el día MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:45 PM.

8. Resultado de la acción:

No contestaron No viven en el lugar



Diana Patricia Nieto G.
Trabajador Social
Área de seguimientos
Comisaria de Familia Engativá 1

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
NOMBRE	Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano	María Consuelo Arenas García	María Antonia Velasco Guerrero
CARGO	Referente Seguimiento	Subdirectora para la Familia	Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS

Orig: COMISARIA ENGATIVA 1

Dest: JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO

Asun: CITACION

Fecha: 20/09/2018 09:56 AM

Rad: SAL-00605

Fol: 1 Anx: 0

7

COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 1
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CALLE 71 N° 73 A – 44 2° PISO, Barrio Boyacá Real Teléfono: 2916670

Bogotá D.C. Septiembre 27 de 2018

URGENTE

Señor:

JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
DIRECCIÓN: CLL 83 # 95 – 34 BLOQUE C 2 APTO 409
BARRIO: BOCHICA II
CIUDAD

RUG 2870-18 MP 808-18

Respetado señor:

SIRVASE COMPARECER EN LA DIRECCION: CALLE 71 N° 73 A –44 PISO 2,
BARRIO BOYACA REAL, EL DIA MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A
LAS 3:45 PM CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA CON LA
TITULAR DEL DESPACHO

Deberán aportar:

- Constancia de asistencia a proceso terapéutico por psicología.

Se les recuerda que la asistencia es de carácter obligatoria.

Cordialmente;

Diana Patricia Nieto G.
Trabajador Social
Área de seguimientos
Comisaria de Familia Engativá 1



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SURS

Org. COMISARIA ENGATIVA 1

Dest: YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ

ASUNCIÓN

Fecha: 28/09/2018 09:57 AM

Rad: 6AL-90609

Fol: 1 Anx: 0

188

COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 1
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CALLE 71 N° 73 A – 44 2° PISO, Barrio Boyacá Real Teléfono: 2916670

Bogotá D.C. Septiembre 27 de 2018

URGENTE

Señora:

YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 53 # 134ª – 71 INT.5 APTO 110 EDIFICIO CAPINURI
BARRIO: EL SPRING SUBA
CIUDAD

RUG 2870-18 MP 808-18

Respetada señora:

SIRVASE COMPARECER EN LA DIRECCION: CALLE 71 N° 73 A –44 PISO 2,
BARRIO BOYACA REAL, EL DIA MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A
LAS 3:45 PM CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA CON LA
TITULAR DEL DESPACHO

Deberán aportar:

- Constancia de asistencia a proceso terapéutico por psicología.

Se les recuerda que la asistencia es de carácter obligatoria.

Cordialmente;

Diana Patricia Nieto G.
Trabajador Social
Área de seguimientos
Comisaria de Familia Engativá 1



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN I

96194
69
SDIS
Orig: COMISARIA ENGATIVA 1
Dest: YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ
Asun: CITACION
Fecha: 12/10/2018 09:41 AM Fol: 1 Anx: 0
Rad: SAL-96194

COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 1
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CALLE 71 N° 73 A – 44 2° PISO, Barrio Boyacá Real Teléfono: 2916670

Bogotá D.C. Octubre 10 de 2018

URGENTE

Señora:

YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 53 # 134ª – 71 INT.5 APTO 110 EDIFICIO CAPINURI
BARRIO: EL SPRING SUBA
CIUDAD

RUG 2870-18 MP 808-18

Respetada señora:

Tenga usted cordial saludo en sus actividades diarias, deberá hacer caso omiso a la citación para el día MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:45 PM.

Cordialmente;

Diana Patricia Nieto G.
Trabajador Social
Área de seguimientos
Comisaria de Familia Engativá 1



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO DE DEFENSA SOCIAL

16196
BDDB

Ofic. COMISARIA ENGATIVA 1
Dest. JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
Asunto: CITACION
Fecha: 12/10/2018 09:41 AM Folio: Anz:0
Rad: 61AL-06196

70

COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 1
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CALLE 71 N° 73 A - 44 2° PISO, Barrio Boyacá Real Teléfono: 2916670

Bogotá D.C. Octubre 10 de 2018

URGENTE

Señor:

JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO
DIRECCIÓN: CLL 83 # 95 - 34 BLOQUE C 2 APTO 409
BARRIO: BOCHICA I
CIUDAD

RUG 2870-18 MP 808-18

Respetado señor:

Tenga usted cordial saludo en sus actividades diarias, deberá hacer caso omiso a la citación para el día MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:45 PM.

Cordialmente;

Diana Patricia Nieto G.
Trabajador Social
Área de seguimientos
Comisaria de Familia Engativá 1



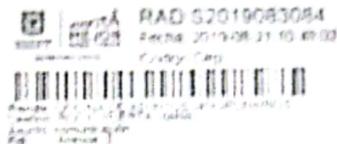
BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



AL CALDERA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FOR-B5-046



Código 10040

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

Doctora
ROCIO PUERTA VIANA
COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 1
CALLE 71 No. 73ª -44 piso 2 barrio Boyacá real
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Ciudad

REFERENCIA: expediente 0016-19

De conformidad con lo dispuesto en Auto de Fecha 30 De mayo 2019, proferido por la jefe de la oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Integración Social, de manera atenta solicito se sirva allegar a este Despacho la siguiente información:

- Copia de la totalidad de las piezas procesales que hacen parte de la medida de protección No. 808-2018 RUG No. 2670-18, en la que aparecen involucrados los señores YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ y JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO.
- Se informe el nombre e identificación del servidor publico o contratista que adelanto la audiencia llevada a cabo el día 20 de junio y 31 de julio de 2018, dentro de la medida de protección No. 808-2018 RUG No. 2870-18 en la que aparece involucrada la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YANEZ.

Al contestar dicha comunicación favor **CITAR EL NÚMERO REFERENCIADO** y **DIRIGIRLA A LA ABOGADA LILIANA ROSA VALDEZ BAQUERO**.

Cordialmente,

JUAN DAVID MONTAÑA MUÑOZ
Auxiliar administrativo
Oficina de Asuntos Disciplinarios

Sede Principal Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal. 110311



AL CALDERA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

75

Bogotá, Septiembre 1 de 2019

DOCTORA:
LILIANA ROSA VALDES BAQUERA
ABOGADA INVESTIGADORA
OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DEL DISTRITO
CIUDAD.

REF. Expediente 0016-2019

Reciba un cordial saludo:

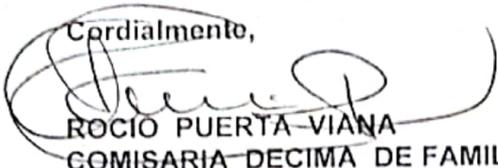
Por medio del presente me permito dar respuesta al oficio FOR-BS-046 dentro del expediente de la referencia el cual recibí el día primero (01) de septiembre de 2019.

Revisado el Expediente de la Medida de Protección No 808 de 2018 siendo partes el señor JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO y la señora YULIETH MARIA BOHORQUEZ YAÑEZ, por reparto le correspondió conocer al turno de la Dra. MARTHA BELTRAN RENDON.

La audiencia del día Veinte (20) de Junio de 2018 la realizo la Dra. ALBA LUCIA RENDON quien se encontraba como Comisaria de Apoyo y la audiencia del Treinta y uno (31) de Julio de 2018 fue realizada por la Dra. MARTHA BELTRAN RENDON.

Respecto de las solicitud de copias de deja a disposición del turno respectivo hoy dirigido por la Doctora MARIA PATRICIA PEREIRA MUÑETON.

Cordialmente,



ROCÍO PUERTA-VIANA
COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA I



Secretaría de
Integración Social

Secretaría de
INTEGRACION SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA UNO
Primer lugar de acceso a la justicia familiar
CALLE 71 No 73 A - 44 Piso 2
Teléfonos: 6916670



Bogotá, Septiembre tres(3) de dos mil diecinueve (2019)

Doctora

LILIANA ROSA VALDEZ BAQUERO

ABOGADA INVESTIGADORA

OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Ciudad

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION 808 de 2018 R.U.G. 2870 DE 2018

Su expediente 0016 de 2019

Cordial saludo:

De acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Décima de Familia de Engativá 1 comedidamente me permito remitir copia del expediente solicitado por usted en 74 folios donde figura como accionante JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO y accionada YULIETH MARIA OHORQUEZ YANEZ.

ANA VELOZA ROJAS

Secretaria

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA- ENGATIVA 1

Anexo lo anunciado





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA UNO
Primer lugar de acceso a la justicia familiar
CALLE 71 No 73 A - 44 Piso 2
Teléfonos: 6916670

Bogotá, Septiembre tres(3) de dos mil diecinueve (2019)

Doctora

LILIANA ROSA VALDEZ BAQUERO

ABOGADA INVESTIGADORA

OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Ciudad

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION 808 de 2018 R.U.G. 2870 DE 2018

Su expediente 0016 de 2019

Cordial saludo:

De acuerdo a lo ordenado por la Comisaria Décima de Familia de Engativá 1 comedidamente me permito remitir copia del expediente solicitado por usted en 74 folios donde figura como accionante JORGE ENRIQUE GALEANO REDONDO y accionada YULIETH MARIA OHORQUEZ YAÑEZ.

ANA VELOZA ROJAS

Secretaria

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA- ENGATIVA 1

Anexo lo anunciado

